



VISTOS, el Informe N° 000031-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 03 de febrero de 2025, el Informe N° 000064-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 0003222-2025/MC, N° 0010353-2025/MC y N° 0012995-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas,



pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 003222-2025/MC, de fecha 9 de enero de 2025, DEA Promotora S.A., debidamente representada por la señora Doris Espinoza Andrade, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, a desarrollarse los días 8, 9 y 10 de febrero de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0010353-2025/MC, de fecha 24 de enero de 2025, la administrada comunica nueva fecha de presentación del espectáculo.

Que, mediante Carta N° 101-2025-DIA/MC, de fecha 29 de enero de 2025, se formularon observaciones a la solicitud, consistentes en consignar los géneros musicales del repertorio a presentar en el espectáculo;

Que, con Expediente N° 0012995-2025/MC, de fecha 30 de enero de 2025, la administrada cumple con levantar las observaciones;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, se trata de un espectáculo a cargo del percusionista, compositor, arreglista y productor peruano, Tony Súccar, uno de los mayores exponentes de la música latina contemporánea;

Que, de acuerdo al Informe N° 000031-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, es un espectáculo basado en una propuesta artística que contiene un importante valor cultural. Este se desarrolla bajo la dirección de Tony Succar, reconocido músico y productor peruano que presentará un repertorio de música del género afroperuano, versiones de música criolla con un estilo innovador donde se lucen los instrumentos de percusión peruanos y latinos, manteniendo vivas las raíces culturales. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un espectáculo que genera un espacio de encuentro entre las diversas expresiones culturales que forman parte de la identidad nacional, busca promover el respeto y la apreciación de la diversidad musical peruana. Asimismo, se contará con la presentación de la reconocida cantante de música criolla Bartola. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar



el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, tendrá como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 306.60 (trescientos seis y 60/100 Soles); como precio Platea baja el costo de S/ 274.60 (doscientos setenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Silla de ruedas el costo de S/ 241.60 (doscientos cuarenta y uno y 60/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 208.60 (doscientos ocho y 60/100 Soles); como precio Silla de ruedas el costo de S/ 197.60 (ciento noventa y siete y 60/100 Soles); como precio Platea laterales el costo de S/ 153.60 (ciento cincuenta y tres y 60/100 Soles); como precio Platea Palco izquierda/derecha el costo de S/ 153.60 (ciento cincuenta y tres y 60/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 131.60 (ciento treinta y uno y 60/100 Soles); como precio Silla de ruedas el costo de S/ 120.60 (ciento veinte y 60/100 Soles); como precio Piso 2 laterales el costo de S/ 120.60 (ciento veinte y 60/100 Soles); como precio Silla de ruedas el costo de S/ 120.60 (ciento veinte y 60/100 Soles); como precio Piso 2 Palco izquierda/derecha el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 98.60 (noventa y ocho y 60/100 Soles); como precio Piso 3 Laterales el costo de S/ 44.60 (cuarenta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 1 laterales el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 2 laterales el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles); como precio Piso 4 Central el costo de S/ 77.60 (setenta y siete y 60/100 Soles); como precio Piso 4 derecha/izquierda el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles); como precio Piso 4 laterales el costo de S/ 48.60 (cuarenta y ocho y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Piso 2 Palco izquierda/derecha, Piso 3 Laterales, Piso 3 Palco 1 laterales, Piso 3 Palco 2 laterales, Piso 4 derecha/izquierda y Piso 4 laterales que cuentan con 146 (ciento cuarenta y seis) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000064-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado *"TONY SUCCAR: 15 AÑOS DE VIDA ARTÍSTICA"*, a desarrollarse los días 8, 9 y 10 de febrero de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0003222-2025/MC, N° 0010353-2025/MC y N° 0012995-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES